

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 22 de Octubre de 2003

No.200

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos "Asociación Universidad de Managua" (U de M).....	5218
Certificado de Inscripción "Future of Nicaragua Foundation" (Fundación Futuro de Nicaragua).....	5223
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5223
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centro de Estudios.....	5226
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Administrativo No. 084-2003.....	5227
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5228
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	5234
Declaratoria de Herederos.....	5235
Guardador Ad-Litem.....	5235
Pago de Hipoteca.....	5236
Citación de Procesados.....	5236

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)

Reg. No. 11252 – M. 0645222 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos cincuenta y dos (1552), del folio número seiscientos treinta al folio número seiscientos cuarenta y dos (630-642), Tomo: V, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día catorce de Febrero del año dos mil, la entidad denominada: "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, los que se encuentran en Escritura Pública debidamente autenticada por el Notario Público Lic. Alma Leony González Rivas, con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA: Artículo 1.- La denominación será UNIVERSIDAD DE MANAGUA, la que podrá abreviarse U de M y la sede será la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales en las distintas partes del país o en el extranjero.- **Artículo 2.-** La Universidad de Managua, U de M, está conformada por una comunidad de estudiantes, docentes, investigadores y servidores administrativos, que pretenden desarrollar una organización flexible, dinámica y participativa. Es una universidad pluralista en la que se profesa la libertad de cátedra y el respeto al criterio filosófico, político y religioso de estudiantes y profesores; no habrá discriminación alguna por

motivos de raza, sexo, condición social, filiación política, credo religioso o cualesquiera otras que contravenga la dignidad humana. Se promulga la ardiente búsqueda de la verdad y su transmisión desinteresada a los jóvenes y a todos aquellos que aprenden a razonar con vigor, para obrar con rectitud y para servir mejor a la sociedad.- **Artículo 3.-** La Universidad de Managua tiene como objetivos: estudiar, investigar y transmitir el conocimiento de la realidad social, económica, jurídica, tecnológica ecológica, empresarial y laboral del mundo contemporáneo, especialmente en el ámbito nacional y regional, a la luz de valores morales y éticos en un contexto rigurosamente científico e interdisciplinario y difundir los valores morales y espirituales con el fin de que se apliquen en todos los niveles e instancias de la conveniencia humana. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de Managua se organiza sobre tres pilares fundamentales que caracterizan a toda la universidad: la docencia, la investigación y la acción social.- **Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la UNIVERSIDAD DE MANAGUA podrá; establecer Centros de Estudios Superiores, a fin de promover el desarrollo científico, técnico y cultural de la población nicaragüense, por medio de programas dirigidos a los jóvenes y adultos, a niveles universitarios y de post-grado, para impartir cursos de toda clase de disciplinas académicas; promover y desarrollar seminarios especializados en diversas ramas del saber, así como, efectuar investigaciones científicas en ciencias físicas, sociales, ambientales, naturales y de la administración, por cuenta propia o a solicitud de las instituciones públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras. La asociación podrá obtener financiamiento de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para establecer y conceder programas de becas o de financiamiento de estudios. Así mismo, podrá establecer Centros de Documentación, Bibliotecas y prestar servicios de distribución. La Universidad podrá organizar y promover programas de estudios que no requieran grados académicos, lo mismo que establecer centros de investigaciones o atención social, así como, la promoción de la concertación social e impulsando estrategias oportunamente diseñadas al respecto. Ello permite propiciar la realización de un mundo más pleno, humano y digno.- **CAPÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA: Artículo 5.-** La Universidad de Managua tiene como valor intrínseco y consecutivo de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten sus servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común prioritaria encarnar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios.- **Artículo 6.-** Son órganos de gobierno de la Universidad de Managua los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva o Universitaria; c) El Consejo Consultivo; d) Las Dependencias Técnico- Administrativas; e) Las Direcciones, Departamentos y Áreas; f) Los funcionarios.- **Artículo 7.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Universidad y se integra con los firmantes del acta de constitución y las personas que solicitando su ingreso, y que éste sea aprobado por mayoría

simple.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva o Universitaria o cuando así lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros.- A esta misma le corresponde aprobar cualquier reforma o modificación alguna a los Estatutos de la Asociación. Para ser miembro de la Asociación se requiere: 1.- Notoria buena conducta; 2.- Asumir y sustentar los valores de la Universidad; 3.- Estar ligado a la docencia, a la investigación o a otras actividades propias del que hacer universitario. La calidad de miembro de la Asociación se pierde: 1.- Por renuncia; 2.- Fallecimiento; 3.- Por comprobada conducta indebida; 4.- Por la comisión de delitos y faltas graves, de conformidad a las leyes vigentes. En los casos de las dos últimas causales, se requerirá el acuerdo de mayoría simple de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva o Universitaria.- **Artículo 8.-** Son funciones de la Asamblea General: 1.- Elegir a la Junta Directiva o Universitaria; 2.- Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva o Universitaria; 3.- Velar que la orientación de la universidad corresponda a sus objetivos y fines; 4.- Fijar las políticas generales de la Universidad; 5.- Actuar como foro universitario y 6.- Todas las demás propias de su función. **Artículo 9.-** La Junta Directiva o Universitaria estará integrada por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y tres Vocales, quienes durarán en sus cargos cuatro años. **Artículo 10.-** Los miembros de la Junta Directiva o Universitaria tendrá las siguientes funciones: 1.- Podrán representar a la Universidad tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad a la delegación de funciones que al respecto efectúe el Presidente de la misma, dicha representación podrá recaer en cualquiera de sus miembros o en alguno de sus funcionarios, cuando así lo estimen pertinente; 2.- Presentar propuestas de reformas a los presentes estatutos; 3.- Otorgar reconocimientos y distinciones oficiales de la Universidad; 4.- Administrar los recursos económicos y demás patrimonio de la Universidad para el correcto funcionamiento de la misma; 5.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución y sus Estatutos; 6.- Convocar a la Asamblea General; 7.- Preparar y presentar a la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos; 8.- Nombrar al Rector de la Universidad.- **Artículo 11.-** Cualquier otra función que la Asamblea General le delegue. **Artículo 12.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva o Universitaria las siguientes: 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o Universitaria, 2) Citar a la Junta Directiva o Universitaria, así como delegar al Vicepresidente o al Secretario para que efectúe la cita; 3) Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad; 4) Coordinar las actividades relacionadas con la Junta Directiva o Universitaria y cualquier otra inherente a su cargo; **Artículo 13.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente con las mismas funciones y facultades; 2) Las otras funciones que la Junta Directiva o Universitaria le asigne. **Artículo 14.-** Son funciones del Secretario General las siguientes: 1) Llevar el libro de actas y acuerdos; 2) Conservar y preservar los Registros de la Universidad; 3) Emitir las certificaciones correspondientes; y 4) Las demás que la Junta Directiva o Universitaria le asigne.- **Artículo 15.-** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Planificar, organizar y controlar la administración de los bienes y fondos de la Universidad; 2) Elaborar el informe

mensual de ingresos y egresos de la Universidad para presentarlo a la Junta Directiva o Universitaria; 3) Firmar, junto con el presidente, los cheques y demás títulos valores de la Universidad.- **Artículo 16.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Velar por la buena marcha del funcionamiento de la Universidad, previniendo o alertando de cualquier anomalía que ponga en riesgo el funcionamiento o existencia de la Universidad, mismas que deberá hacer saber a la Junta Directiva o Universitaria y demás autoridades de la misma; 2) Las demás funciones que la Junta Directiva o Universitaria le asigne.- **Artículo 17.-** Son funciones de los Vocales las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o Universitaria, según sea el orden de presencia; 2) Asistir al Presidente de la Junta Directiva o Universitaria en las funciones que este le delegue; 3) Las demás que le asigne la Junta Directiva o Universitaria.- **Artículo 18.-** La Junta Directiva o Universitaria se reunirá de forma trimestralmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente. La convocatoria será por escrito y contendrá la agenda a tratar.- **Artículo 19.-** El quórum requerido para que pueda sesionar la Junta Directiva o Universitaria será de la mitad más uno del total de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el voto doble del Presidente decidirá.- **Artículo 20.-** El Consejo Consultivo es un Organismo colegiado que asesora la vida académica de la Universidad, y está constituido por el rector, quien lo preside, el Vicerrector, el Director de Relaciones Públicas, los Directores de las Escuelas Académicas de la Universidad, un representante del ámbito empresarial, un representante del ámbito laboral, dos representantes de los profesores y dos representantes estudiantiles. El Consejo Consultivo sesiona al menos una vez por cuatrimestre y su convocatoria se efectuará de la misma forma que se ha dejado establecido para la Junta Directiva o Universitaria.- **Artículo 21.-** Las funciones del Consejo Consultivo son las siguientes: 1) Revisar periódicamente la estructura curricular y las propuestas de los proyectos de investigación de la Universidad, a efectos de poder sugerir las mejoras pertinentes, todo de conformidad a lo establecido en los fines y objetivos de la Universidad; 2) Hacer propuestas de conformidad a las exigencias de la realidad del mundo contemporáneo y al tenor de los fines y objetivos de la Universidad, así como la creación y oferta de nuevas carreras y de los servicios universitarios en general; 3) Señalar las oportunidades que del entorno presente y evaluar las fortalezas y debilidades de esta institución, con el fin de hacer propuestas que mejoren la Universidad de Managua; 4) Las demás que le asignen las normas y directrices de la Universidad y las que sean propias de su función.- **Artículo 22.-** El rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, su nombramiento lo realiza la Junta Directiva o Universitaria para un período de dos años, pudiendo ser reelecto de forma indefinida.- **Artículo 23.-** Los requisitos para ser Rector de la Universidad son los siguientes: a) Tener el grado académico de Maestría, por lo menos, así como poseer experiencia en el campo de la docencia en un tiempo no menor de diez años y profesar los valores que sustentan a esta Universidad; **Artículo 24.-** Son funciones del rector las siguientes: 1) Dirigir, orientar, supervisar y cuidar

por el cumplimiento de la naturaleza, misión y objetivos de la Universidad de Managua; 2) Liderar la orientación estratégica y las políticas académicas universitarias, de acuerdo a los objetivos y fines de esta universidad y que se han fijado en sus Instrumentos Constitutivos y sus Estatutos; 3) Representar a la Universidad en los ámbitos y aspectos que le otorga el presente Estatuto y los requerimientos de su función.- 4) Procurar la coordinación y vinculación permanente del proyecto académico de esta universidad con los proyectos académicos de otras instituciones y organismos similares, sean nacionales o extranjeros, todo de conformidad con las políticas de esta Universidad.- 5) Ejercer la representación de la Universidad con carácter de Apoderado General de Administración o bien con las facultades que la Junta Directiva o Universitaria le designe; 6) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva o Universitaria con voz, en caso que no fuere miembro de este Organismo. 7) Convocar el Consejo Consultivo. 8) Proponer a la Asamblea General candidatos para llenar las vacantes que llegaran a presentarse; 9) Nombrar a los profesores que corresponda, Maestros y miembros Titulares de la Universidad, según sea el caso, así como conferir al rango de Catedráticos a aquellos Maestros que cumplan con los requisitos respectivos; 10) Proponer a la Junta Directiva o Universitaria los nombramientos y remociones, por causas graves, del Vicerrector y Directores de área; 11) Firmar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, los títulos de grado académico que otorgue la universidad; 12) Firmar, conjuntamente con el Director Académico, los diplomas y certificados de participación que otorgue la Universidad; 13) Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación, de cualquier resolución o decisión, entre las diversas instancias de la Universidad y el Consejo Consultivo; 14) Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias de su cargo.- **Artículo 25.-** El Vicerrector es el sustituto del rector con todas las obligaciones y derechos; las funciones de este serán las siguientes: 1) Realizar la función ejecutiva de la Universidad, así como planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión universitaria, todo de conformidad al presente Estatuto, así como las demás normas y disposiciones universitarias vigentes y con las directrices que señale la Junta Directiva o Universitaria; 2) Atender el buen funcionamiento de los procesos administrativos, así supervisar la gestión académica se efectúe sin tropiezos y de conformidad con los valores que sustentan la estructura organizativa de esta Universidad; 3) Coordinar con los Directores de las diferentes Escuelas Académicas de su área los procesos académicos y docentes a fin de lograr un funcionamiento efectivo, coherente al tenor de la finalidad y los objetivos de esta Universidad; 4) Dirigir el área de investigación y documentación; 5) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria en lo que le corresponda; 6) Coordinar con el Director de Docencia la ejecución de los procesos académicos de cada área; 7) Todas aquellas obras que se le asignen a través de las normas y resoluciones de esta Universidad y las que sean propias de su función. En caso de ausencia temporal del vicerrector, el rector, podrá designar un sustituto mediante resolución expresa.- **Artículo 26.-** La Universidad de Managua se organiza para la consecución de sus fines en direcciones, departamentos y áreas distintas y complementarias, correspondientes con los pilares fundamentales

que caracterizan a la institución Universitaria – Académica.- **Artículo 27.-** La Dirección Académica agrupa todas las actividades de orden académicas y docentes dedicadas a la enseñanza de los instrumentos y criterios de las ciencias para el estudio de la realidad, así como, las que se orienta a documentar el conocimiento de la realidad social, económica, legal, tecnológica, política, ecología empresarial y laboral del mundo contemporáneo, especialmente en el contexto nacional y regional. **Artículo 28.-** El Director Académico es nombrado por el Presidente de la Junta Directiva o Universitaria a propuesta del Rector, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período indefinido.- **Artículo 29.-** Para ser Director Académico se requiere tener al menos el grado académico de Maestría, con cinco años de experiencia en la docencia y profesar los valores que sustenta esta Universidad. **Artículo 30.-** Son funciones del Director Académico las siguientes: 1) Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto; 2) Planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión de la Dirección a su cargo; 3) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria en lo que le corresponda; 4) Ser mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el Consejo Consultivo y las Escuelas Académicas; 5) Coordinar con los Directores de las diferentes Escuelas Académicas los diferentes procesos académicos y docentes de cada Escuela, según sea el caso, con el fin de lograr un funcionamiento efectivo, coherente y al tenor de lo establecido en los fines y los objetivos de esta Universidad; 6) Hacer propuestas para nombramientos de Directores de Escuelas Académicas; 7) Nombrar o remover por causas graves, a propuestas de cada Director de escuela, a los profesores Asistentes y los profesores Invitados de los cursos de las distintas carreras, 8) Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.- **Artículo 31.-** Una Escuela Académica es un departamento que recoge actividades académicas y docentes afines a un determinado objeto de estudio. En cada una convergen los distintos saberes interdisciplinarios, aportando sus ricos y variados conocimientos. **Artículo 32.-** Las Escuelas Académicas ofrecen las carreras, que pueden ser una o varias en cada Escuela. Cada carrera se constituye a partir de un particular enfoque académico y profesional del objeto de estudio del que se ocupa.- **Artículo 33.-** Corresponde a la Junta Directiva o Universitaria la creación de las Escuelas Académicas y las carreras. **Artículo 34.-** El responsable de cada Escuela Académica y de las carreras adscritas a cada una de ellas, es el Director de dicha Escuela. Su nombramiento lo efectúa el Rector, a propuesta del Director de Docencia, este nombramiento es para un período de dos años. Para ser Director de escuela se requiere tener al menos el grado de académico de Licenciado, cuatro años de experiencia académica y profesar los valores que sustenta esta Universidad.- **Artículo 35.-** Son funciones del Director de una Escuela Académica las siguientes: 1) Planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión educativa de la Escuela académica a su cargo; 2) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria que le correspondan; 3) Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el cuerpo de profesores de esa escuela, los estudiantes y las autoridades Universitarias; 4) Resolver

los conflictos que puedan surgir entre profesores y estudiantes; 5) Proponer al Director de Docencia el nombramiento de los profesores Asistentes y los profesores invitados de las carreras que se imparten en su escuela. 6) Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias de su función.- **Artículo 36.-** Las dependencias técnico administrativas de la Universidad son el soporte de la gestión académica y docente de la Universidad. **Artículo 37.-** El Vicerrector es el primer responsable de la buena marcha del proceso técnico-administrativo de la Universidad. Por ello, propone al Rector el nombramiento Administrativo-Financiero, quien debe trabajar en coordinación permanente con el Vicerrector.- **Artículo 38.-** Son funciones del Director Administrativo – Financiero las siguientes: 1) Proponer al Vicerrector la planificación de la gestión técnica y administrativa de la Universidad; 2) Dirigir y evaluar la gestión técnica y administrativa de la Universidad; 3) Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el personal que trabaja en las dependencias técnicas y administrativas de la Universidad; 4) Proponer el nombramiento del personal necesario para el desarrollo de la gestión técnica y administrativa de la Universidad. 5) Preparar conjuntamente con el Vicerrector, el presupuesto anual de la Universidad, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva o Universitaria para ser sometido a consideración de la Asamblea General a más tardar cuarenta y cinco días antes de que comience su ejecución; 6) Ejecutar, en coordinación con el Vicerrector, el presupuesto anual aprobado; 7) Preparar y entregar el informe administrativo y financiero anual de la Universidad, de conformidad al calendario Universitario; 8) Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias a su cargo y función.- **Artículo 39.-** Es potestad facultativa de la Universidad de Managua, de acuerdo con sus necesidades, revisar y modificar su estructura técnico – administrativa, a fin de lograr para toda la Universidad, la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten sus servicios.- **Artículo 40.-** La Auditoría es el órgano controlador financiero de la Universidad de Managua, su responsable es el Auditor, el que es nombrado por la Junta Directiva o Universitaria. Es independiente en el ejercicio de su cargo y debe rendir un informe anual de los Estados Financieros a la Junta Directiva o Universitaria. En los casos que así lo estime conveniente la Junta Directiva o Universitaria, podrá contratar los servicios de auditoría de firmas especializadas. **Artículo 41.-** Las funciones del auditor son las siguientes: 1) Controlar y fiscalizar la gestión financiera de la Universidad con el objeto de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y prácticas financieras y administrativas que regulan la actividad Universitaria.- **CAPITULO III.- DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LOS PROFESORES.-** **Artículo 42.-** Los profesores de la Universidad de Managua constituyen el cuerpo de investigadores y de agentes de la formación docente universitaria, y se clasifican en cinco clases o categorías de profesores e investigadores en la Universidad: a) Catedráticos, b) Maestros universitarios, c) profesores horarios, d) profesores de tiempo completo y e) profesores invitados.- **Artículo 43.-** Son Catedráticos aquellos profesores e investigadores que siendo ya maestros universitarios,

tengan un título Universitario de maestría o Doctorado y que así sean declarados por el Rector de la Universidad.- **Artículo 44.-** Son maestros universitarios aquellos profesores e investigadores que hayan servido en esta Universidad por lo menos durante cinco años consecutivos, que tengan un grado académico universitario igual o superior a la Licenciatura, que tengan publicaciones de mérito y que sean declarados como tales por el Rector de la Universidad. Los catedráticos y los maestros constituyen, como cuerpo colegiado, la corporación de la Universidad. **Artículo 45.-** Son prerrogativas de la Corporación académica de la Universidad las siguientes: 1) Nombrar por votación en su seno a un representante, el que presidirá la Corporación y la representa en el Consejo Consultivo; sólo puede escogerse el representante de entre los Catedráticos o Maestros universitarios. El nombramiento de éste se hace para un período de dos años y puede ser reelecto por un tiempo indefinido; 2) Actuar como foro, propio para tratar aquellos asuntos que incumben al ámbito académico y la docencia de la Universidad. **Artículo 46.-** Los profesores horarios y de tiempo completo son nombrados por el Decano, a propuesta del Director de una Escuela Académica, para ejercer la enseñanza en la Universidad.- **Artículo 47.-** Son profesores invitados aquellos que vengan a enseñar en la Universidad por medio de algún convenio celebrado entre esta Universidad y alguna Institución, sea nacional o internacional y de carácter universitario o las personalidades académicas que las autoridades de la Universidad inviten en razón de su especialidad.- **Artículo 48.-** Son profesores horarios aquellos que, sin mediar un convenio laboral, son llamados a ejercer temporalmente la docencia de la Universidad. **Artículo 49.-** Los profesores de la Universidad de Managua tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades fundamentales: 1) Brindar a los estudiantes, con su enseñanza y desde una perspectiva integral, una formación auténtica y humana; 2) Orientar a los estudiantes en la búsqueda de la verdad; 3) Facilitar los medios adecuados para la formación académica; 4) Guiar el proceso de enseñanza – aprendizaje de acuerdo con los lineamientos de la Universidad; 5) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria; 6) Apoyar efectivamente el proyecto académico de la Universidad; 7) Todas aquellas otras que le asignen las demás normas y resoluciones académicas y administrativas de esta Universidad y las que sean propias de su función.- **Artículo 50.-** Los estudiantes son los destinatarios de la formación académica, docente y profesional de la Universidad.- **Artículo 51.-** En la Universidad de Managua existen dos categorías de estudiantes: regulares y especiales: a) Los estudiantes regulares son aquellos que cumplen con el proceso formal de matrícula y se inscriben en una carrera con el propósito de alcanzar un título Universitario, b) Los estudiantes Especiales son aquellos que se inscriben en una o más asignaturas sin fines de graduación, sino para incrementar sus conocimientos. **Artículo 52.-** Son derechos fundamentales de los estudiantes los siguientes: 1) Disfrutar de los derechos y beneficios que les brinda el presente Estatuto y los que el reglamento de Vida Estudiantil les otorguen; 2) Hacerse representar ante los órganos colegiados de la Universidad de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.-

Artículo 53.- Son obligaciones básicas de los estudiantes las siguientes: 1) Acatar las normativas vigentes de la universidad; 2) Respetar el criterio filosófico, político, moral y religioso de los miembros de la comunidad universitaria; 3) Todas aquellas otras estipuladas en el reglamento de Vida Estudiantil.- **Artículo 54.-** Los estudiantes se podrán organizar y crear las asociaciones de estudiantes, las que se registrarán por un Estatuto creado y aprobado por los estudiantes mismos, que deberán ser afines con las diferentes normativas universitarias vigentes. El Estatuto debe de presentarse formalmente al Rector, quien lo incluirá en los documentos organizativos de la Universidad. De igual modo, los estados financieros de la asociación deberá ser sometidos semestralmente al conocimiento del Rector. **Artículo 55.-** La representación estudiantil se ejerce ante los órganos colegiados de la Universidad, a saber, ante el Consejo Consultivo. Los estudiantes eligen a sus representantes de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Vida Estudiantil. Para ser representante estudiantil se requiere ser estudiante regular de la Universidad, haber cursado al menos tres cuatrimestres sucesivos, tener un promedio igual o mayor a 85 y cumular con los valores que sustentan esta Universidad. **Artículo 56.-** La admisión en la Universidad, así como lo que corresponde a la vida académica del estudiante, la disciplina y al régimen de becas estudiantiles, se rige por el reglamento de Vida Estudiantil. - **TITULO IV.- DEL PROYECTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.-** **Artículo 57.-** Al tenor de los objetivos de la Universidad, expuestos en el Acta de Constitución y en estos Estatutos, la Universidad de Managua organiza su proyecto educativo en torno a tres procesos, distintos y complementarios, que corresponden a la naturaleza de las actividades académicas y docentes de la Universidad, a saber: 1) El proceso docente; 2) El proceso investigativo y 3) El proceso extensivo.- **Artículo 58.-** La actividad y el ejercicio de la docencia es un proceso fundamental de la Universidad, está orientado a la formación académica y profesional de los estudiantes. Esta formación se realiza por medio de la participación de los estudiantes en las propuestas curriculares de las carreras que brinda la Dirección de docencia.- **Artículo 59.-** La Universidad de Managua puede conferir los grados académicos siguientes: Licenciatura, Maestría y Doctorado; también puede otorgar diplomas y certificados de especialización de estudios o de participación en programas especiales.- **Artículo 60.-** Los grados académicos que confiere esta Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan.- **Artículo 61.-** La investigación es un proceso fundamental de la Universidad de Managua; está orientado a profundizar el conocimiento científico e interdisciplinario de la realidad social, económica, política, legal, tecnológica, ecológica, empresarial y laboral, así como, lograr un procesamiento documental, de modo que constituyan formalmente las fuentes para su estudio y consulta.- **Artículo 62.-** La investigación se fomenta en todas y cada una de las actividades académicas y docentes de la Universidad, tanto entre los profesores como entre los estudiantes.- **Artículo 63.-** La acción social es un proceso fundamental de la Universidad de Managua, y está orientado a realizar la difusión efectiva en todos los niveles e instancias del mundo actual, con las estrategias oportunamente diseñadas al respecto, buscando el proceso de humanización de las estructuras sociales, políticas, económicas

y culturales del mundo contemporáneo.- **Artículo 64.-** Los planes de estudio de las distintas carreras que se imparten en la Universidad se complementan con actividades en este campo, mismas que se les computan a los estudiantes, junto con el trabajo Comunal Universitario exigido por la graduación, todo de conformidad a lo establecido en el reglamento correspondiente.- **Artículo 65.-** La dirección de docencia, como unidad del área de acción social, es la responsable de la planificación y realización de las actividades estudiantiles señaladas en el artículo anterior, en consecuencia, es la responsable de organizar, planificar y realizar las estrategias que se estimen pertinentes para cristalizar el proceso de humanización de las estructuras sociales, económicas, políticas, ecológicas, empresariales y laborales del mundo actual.- **TITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 66.-** El presente Estatuto rige a partir de la autorización dada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) para el funcionamiento de la Universidad de Managua.- **Artículo 67.-** Las iniciativas en materia de reforma parcial o total al presente Estatuto deben de tramitarse por medio de un miembro de la Junta Directiva o Universitaria, debiendo contar por lo menos con la firma de tres de los miembros de la Junta referida. En los casos de reforma parcial o total, esta debe de ser aprobada con voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que integran la Junta Directiva o Universitaria. Empieza a regir a partir del momento en que se declare acuerdo y éste quede firme y sea publicado oportunamente.- **Artículo 68.-** Las interpretaciones auténticas del presente Estatuto las hace la Junta Directiva o Universitaria y la votación se efectúa por votación simple.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario advertí y di a conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguren su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de tramitar su personería jurídica ante la Asamblea Nacional y previamente la autorización de funcionamiento del Consejo Nacional de Universidades. M V D.- A. VALLE G.- s. CASCO M.- C. MENDOZA.- D. MEZA.- A. AGUILAR.- MARIAL VALLED.- T. VILLAGRA A.- M. VALLE D.- D. LOPEZ LOPEZ.- M.L DAVILA.- Pasó ante mí del frente del folio tres, al frente del folio nueve de mi protocolo número ocho que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del señor Mario Valle Dávila, extendiendo esta segunda copia en siete folios útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua. A las nueve de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. René Castillo Martínez, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 11184 – M. 606545 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil seiscientos siete (2607), del folio número seis mil cuatrocientos sesenta y uno, al folio número seis mil

cuatrocientos noventa y tres, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Estados Unidos de América** denominada: **“FUTURE OF NICARAGUA FOUNDATION” (FUNDACION FUTURO DE NICARAGUA)** Conforme autorización de Resolución del día seis de octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Octubre del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10958 – M. 0644040 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Stokely-Van Camp, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SI QUIERES, PUEDES”

Clase (32)
Presentada: 24-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18-08-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 98-00769. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del año

dos mil tres. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta D.O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11069 – M. 0650390 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Solvay Pharmaceuticals B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETASERC

Clase: 5
Presentada: 18 de septiembre del año dos mil. Exp.No. 2000-004095. Managua, 3 de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11253 – M. 0623588 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUEBLO, Clase 3 Internacional, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58940, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 115, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11254 – M. 0637396 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta que evoca una cinta serpenteada, con el 50% de fondo negro y una línea vertical gruesa de color claro, el lado izquierdo y parte inferior de la etiqueta esta sombreada en claro, en el otro 50% de la etiqueta que se encuentra al lado derecho se observa una figura estilizada que se asemeja a un campo y en la parte superior la representación del sol de forma estilizada, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, bajo el No. 58953, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 128, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11255 – M. 0637394 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta cuadrada con un 70% de color claro, en la parte superior de un 30% de color oscuro, en la parte inferior, separadamente por un franja giris en forma de ola sobre la cual se observa un vaso en el que se vierte leche líquida, Clase: 29, Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, bajo el No. 58832, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 15, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11256 – M. 0637393 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una ETIQUETA DE FONDO BLANCO DE LA CUAL SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA BOCA ESTILIZADA EN FORMA DE CORAZON, EN COLOR GRIS, Clase: 30 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 58944, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11257 – M. 0637392 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAMS, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, bajo el No. 58942, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 117, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11258 – M. 0637391 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIPERGEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: MERCK KGaA., de República de Alemania, bajo el No. 58943, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 118, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11259 – M. 0623587 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIRATA BARBA ROJA, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC, de República de Panamá, bajo el No. 58941, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 116, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11260 – M. 0623585 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHULON, Clase: 3 Internacional, a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58955, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 130, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11261 – M. 0623584 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREBIO, Clases: 5, 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 58954, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 129, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11262 – M. 0623583 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARINA SAN PEDRO, Clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 58952, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 127, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11263 – M. 0637377 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LABORATORIOS SUED, S.A., a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, bajo el No. 58923, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 121.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11264 – M. 0624520 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEFUR, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR SA". de República de Colombia, bajo el No. 58714, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 164, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11265 – M. 0624517 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KONICA FOTOCOLOR, Clase: 9 Internacional, a favor de: FOTO RAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58681, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 131, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11266 – M. 0624516 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en una etiqueta cuadrada con un 50% de color claro la parte superior y en el 50% de la parte inferior hay un campo abierto de color oscuro en el que aparecen cuatro plantitas con flores, en el fondo se observa la figura de un sol con la cara sonriente, Clase: 29 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 58668, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 118, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11267 – M. 0624515 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MENEPAROL PLUS, Clase: 5 Internacional, a favor de: A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S.R.L., de Italia, bajo el No. 58732, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 182, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11268–M. 0624514– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOXMEN, Clase: 5 Internacional, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 58731, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 181, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11269–M. 0624512– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YUQUITAS, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 58743, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 189, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11270–M. 0624513– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLUCAR, Clase: 5 Internacional, a favor de: FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., o FORMAR, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 58784, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 230, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11271–M. 0624511– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REBASIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., o FORMAR, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 58741, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 187, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11272 –M. 0624509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLAROMIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., o FORMAR, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 58783, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 229, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11273 –M. 0637395 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en LA ETIQUETA DE FONDO AMARILLO Y EN EL CENTRO SE OBSERVA UNA FIGURA QUE EVOCAL EL DISEÑO ESTILIZADO DE UNA BURBUJA DE COLOR ROJO EN FORMA INVERTIDA, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 58945, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 11250–M. 607517– Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que el Sr. Walter Hely Polanco Vallecillo, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento de Centro Privado que el nombre de **Centro Educativo Unidos en Cristo**, ubicado en Barrio Germán Pomares detrás de la casa comunal plaza central.
2. Que de la inspección Técnica al citado Centro Educativo, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos, como mobiliario.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que Regulen la Educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVASE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado, que lleva el nombre de Centro Educativo Unidos en Cristo, ubicado en Barrio Germán Pomares, detrás de la casa comunal plaza central.

SEGUNDO: Autorizar el dicho centro de estudio, el funcionamiento de la modalidad de primaria regular.

TERCERO: El Centro Educativo Unidos en Cristo, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que Regulen la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicitan.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Elizabeth Navarro Gámez, Delegada Distrito No. 6, MECD.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11295 - M. 936558 - Valor C\$ 255.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 084-2003**

El Director General por la Ley del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador); Doctora Ana Nubia Alegría Treminio, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 3; 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 3; 4; 7 y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 1 y 2, en sus numerales 2, 9 y 10; 71; 72 y 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículo 2 y 165 del Reglamento del mismo cuerpo de ley.

PORTANTO

**RESUELVE:
I**

Aprobar la propuesta tarifaria presentada a TELCOR por SERCOM el 15 de Octubre de 2003, fijando las siguientes tarifas máximas en córdobas, para llamadas celulares originadas desde la red celular de SERCOM hacia otras redes celulares y de telefonía fija dentro del territorio nacional, a facturar al usuario:

TARJETA	TASACION	MINUTOS INCLUIDOS	TARIFA POR MINUTO
C\$ 100.00	REAL	13.255	C\$ 6.56
C\$ 100.00	REDONDEADA	21.739	C\$ 4.00
C\$ 200.00	REAL	26.511	C\$ 6.56
C\$ 200.00	REDONDEADA	43.478	C\$ 4.00

Notas:

- 1) El valor facial de la Tarjeta Aló ya incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- 2) La tarifa por minuto no incluye IVA

**POLÍTICAS COMERCIALES AUTORIZADAS A SERCOM
PARA LAS TARJETAS ALÓ EN CORDOBAS:**

- Todas las tarjetas Aló en córdobas tendrán una vigencia de treinta (30) días, período en el cual los usuarios podrán realizar y recibir llamadas.

- El usuario en la modalidad de prepago podrá usar indistintamente en su equipo Aló tarjetas en córdobas o en dólares.

- En los casos en que el usuario ingrese una nueva tarjeta Aló en córdobas o dólares previo al vencimiento de su última tarjeta, los minutos correspondientes a la nueva tarjeta ingresada serán acumulados a los minutos correspondientes a su último saldo. El usuario podrá hacer uso del total de minutos acumulados para realizar llamadas durante el período de vigencia de la nueva tarjeta ingresada.

- En los casos en que la última tarjeta ingresada llegase a su vencimiento sin que el usuario no ingresase una nueva tarjeta, el usuario no podrá realizar llamadas pero podrá continuar usando la línea telefónica celular para recibir llamadas durante ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la última tarjeta ingresada.

- Estas tarjetas en córdobas podrán también ser utilizadas en los equipos destinados al Plan Solución de acuerdo con las características comerciales aprobadas en el presente Acuerdo Administrativo y sujeto a las características comerciales aprobadas por TELCOR para el Plan Solución mediante el Acuerdo Administrativo No. 060-2003.

- Las tarifas en córdobas aprobadas en el presente Acuerdo Administrativo serán válidas durante un período mínimo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de las mismas, y podrán ser ajustadas por SERCOM cada seis (6) meses para reflejar la tasa de cambio real definida por el Banco Central de Nicaragua para esa fecha. Para tal fin, el Operador podrá modificar la cantidad de minutos incluidos en las tarjetas Aló en córdobas que se ingresen en el período de seis (6) meses correspondiente. En cada uno de los períodos de seis (6) meses, SERCOM absorberá la variación de la tasa de cambio a favor del usuario.

Estas tarifas representan tarifas finales máximas para los usuarios, es decir que contienen todos los cargos, excepto impuestos (IVA), a que se encuentren afectos y que son responsabilidad del usuario.

SERCOM, bajo ninguna circunstancia podrá cambiar las políticas de comercialización de las tarifas aprobadas sin la previa autorización de TELCOR.

II

TELCOR urge a SERCOM informar de forma clara, precisa y completa a los usuarios que la modalidad de planes con redondeo implica, que la tasación del Servicio de Telefonía Celular se efectuará al minuto (60 segundos), es decir, que toda duración de llamada se redondeará al minuto entero inmediato superior, sin tiempo de gracia.

Asimismo, SERCOM está en la obligación de informar a los usuarios que los planes tarifarios aprobados, son equivalentes en TIEMPO REAL Y REDONDEADO, siendo lo único que cambia, la unidad de tasación, por lo tanto el cliente tiene el derecho de escoger el mismo plan tanto en tiempo real o redondeado según sus necesidades.

Reafirmar la obligación de SERCOM de facturar los planes en TIEMPO REAL con base en la duración de cada llamada exitosa tasada en segundo o fracciones de minutos (**TIEMPO REAL**), conforme a la definición de llamada exitosa establecida por TELCOR en el Acuerdo Administrativo No. 035-2001 y ratificada en el Acuerdo Administrativo No. 06-2002.

III

Reafirmar que las llamadas a números de emergencia y a números de atención al cliente son gratuitas y no deben ser facturadas por SERCOM a sus usuarios. El usuario tendrá derecho a recibir información clara y desagregada respecto a la cantidad de minutos consumidos para cada uno de los conceptos definidos en el servicio recibido.

IV

Advertir que el inicio de la comercialización del servicio con las tarifas aprobadas por TELCOR según lo dispuesto en el Resuelve I del presente Acuerdo Administrativo, está sujeto al cumplimiento de lo señalado en su Resuelve V por parte de SERCOM, S.A.

V

La tarifas establecidas entrarán en vigencia a partir de la publicación íntegra de la parte resolutive del presente Acuerdo Administrativo, en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo hacerse dicha publicación en dos periódicos de amplia circulación nacional por parte del Operador al tenor del Arto. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 que literalmente dicta: **“Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, Telefonía Celular y Televisión por Suscripción, entrarán en vigencia partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el operador de servicio por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia”**.

VI

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor Ricardo Frías Ruiz, Representante Legal de la Empresa “Servicios de Comunicaciones de Nicaragua Sociedad Anónima” (SERCOM, S.A.) para su conocimiento y demás efectos legales y publíquese en la forma establecida en el citado Arto. 74 de la Ley No. 200.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Octubre de dos mil tres. DRA. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Director General por la Ley.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11230 - M. 581160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ROCHA BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11231 - M. 607509 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO CARCACHE BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11232 - M. 961813 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALMA NUBYA BARRANTES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11233 - M. 624849 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 608, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SAYRA LUCIA MENDOZA LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11235 - M. 0057918 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 33, página 33, Tomo I, el Título a nombre de:

GLADYS MARIA REYES VILLANUEVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 11236 - M. 951118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 26, página 26, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA INES FLORES SILVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 11237 - M. 570161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 62, página 62, Tomo I, el Título a nombre de:

ALEXANDRA MARITZA TORRES VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 11238 - M. 961826 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 112 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GEMA VERONICA MENA LOPEZ, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira, Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11239 - M. 573680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 36, Página 88 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGELICA ALEMAN ALVAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Rui, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11240 - M. 961808 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 341 Página, Tomo I, del Libro 341 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE ORTEGA ESPINOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 20 de octubre del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11241 - M. 624908 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veintiuno, Asiento Trescientos Trece, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ADOLFO ANTONIO VALDEZ VALDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector; Margareth Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo,

Es conforme original.- Managua, catorce de Octubre de dos mil tres.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 11242 - M. 0277129 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0845, Partida No. 7736, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS VILLAGRA GUTIERREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11234 - M. 624901 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA**, presentada por **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OSEJO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, el 15 de Junio de 1998, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dos, del trece de Febrero de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA**, de **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OSEJO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MASTER EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA**, de **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OSEJO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 46, Folios 55, 56, Tomo II. Managua, 15 de Abril de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11308 - M. 961930 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANA MARIA NARVÁEZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de Octubre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11309 - M. 624859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1471, Página 736, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MIRYAN NARVÁEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero de mil del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11310 - M. 539433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 208, Tomo IV, Partida 625 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA ZELEDÓN MARTINEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11311 - M. 961931 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 50, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN RAMON DE JESÚS GOMEZ RIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11312 - M. 171413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL TORREZ MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11313 - M. 961902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 39, Pág. 17, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCIA JOSEFINA HERNÁNDEZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11314 - M. 961904 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 39, Pág. 17, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILMA MARIA JIMÉNEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11315 - M. 961884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MAIRA AUXILIADORA GUTIERREZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11316 - M. 623925 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 777, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

IVETH MARGINE MENDOZA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11317 - M. 623926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSETH PATRICIA ESPINOZA COLOMER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11244 – M. 606508 – C\$ 195.00

El señor **EDDY ARTETA RUIZ**, solicita Título Supletorio urbano Estelí, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Ninfa Castro; SUR: Juana María Pérez; ESTE: Calle en medio, Clementina Rodríguez; y OESTE: Amada Tórres. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, nueve de Septiembre del dos mil tres. I. Palacios, Sria.

3-1

Reg. No. 11303 - M. 715162 - Valor C\$ 390.00

Las señoras **MARIA DOLORES HERNÁNDEZ Y JACKELIN DEL SOCORRO MERCADO DIAZ**, solicitan Título Supletorio de un predio urbano ubicado en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con un área de ciento noventa punto veintiocho centímetros de metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y nueve varas cuadradas con ochenta y seis centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martín Moraga Quezada, mide veintiún metros con noventa y cinco centímetros; SUR: Socorro Díaz Alemán, mide veintidós metros con veintinueve centímetros; ESTE: Calle de por medio Restaurante La Torre y Aminta Gutiérrez, mide nueve metros con treinta y tres centímetros; OESTE: Martha Elizabeth Moraga Quezada, mide siete metros con noventa centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de septiembre del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-1

Reg. No. 11304 - M. 607528 - Valor C\$ 255.00

GRACIELA DEL CARMEN MATUTE ARAUZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicada Barrio Santa Ana, Ocotol, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar María de Jesús Pastrana, mediando calle; SUR: Casa y solar José Gerardo Matute Aráuz; ORIENTE: Casa y solar Gladis López, mediando calle; OCCIDENTE: Solar Luis Merlo. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, tres de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 11305 - M. 607531 - Valor C\$ 255.00

SANTIAGO SÁNCHEZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicado lugar El Puntal, jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, de sesenta y una manzanas de extensión, linderos: NORTE y OCCIDENTE: José Sánchez, mediando camino de la Quemazón a Ococona; SUR: Manuel Flores, mediando camino a Mata de Plátano a las Cañas; ORIENTE: Cruz Maradiaga y José Sánchez. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diecisiete de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 11306 - M. 607530 - Valor C\$ 255.00

ROGER ENRIQUEZ HERRERA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ciento diez manzanas extensión, ubicada Aguacate, jurisdicción Santa María, linderos: NORTE: Narciso

Maradiaga y sucesores de Ventura Mairena; SUR: Guadalupe Maradiaga; ORIENTE: Camino a la Quemazón y Guadalupe Maradiaga; OCCIDENTE: Sucesión de Desiderio Olivera. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, dieciocho de septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11246 – M. 618412 – C\$ 45.00

El señor **JORGE MARVIN ESPINOZA**, solicita que se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare su hermana señora **JANET ESPINOZA MENDIETA**, quien se crea con igual o mejor derecho opóngase dentro del término de Ley. Managua, trece de Junio del año dos mil tres. Las cuatro y veinte minutos de la tarde. Dra. Mariana Gómez Morales, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 11247 – M. 618413 – M. 85.00

CORINA LACAYO JARQUIN, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio solicita se declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su hija señora **LILY WUEBB LACAYO**, quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Lic. R. Zelaya Corea, Sria.

Reg. No. 11181 – M. 606551 – Valor C\$ 130.00

Los señores **ROLANDO JOSÉ, SUSANA DE LA PAZ, PETRONILA DAMIANA y CLAUDIA DE LOS ANGELES** todos de apellidos **GARCÍA MAYORGA** solicitan que ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora **HILDA DE LOS ANGELES MAYORGA MEDRANO (Q.E.P.D.)**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres. Zoraida Sanchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Ericka Asunción Vega Urbina, Secretaria de Actuaciones.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 11307 - M. 607529 - Valor C\$ 255.00

Emplázase a la señora **YESENIA RAMONA CRUZ LAGOS**, mayor de edad, casada, de oficio propios del hogar y de domicilio ignorado, para que dentro de cinco días después de notificado por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Juzgado a hacer alegaciones acerca de la solicitud de Divorcio Unilateral del señor **NELSON DUGLAS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, casado, mecánico automotriz y de este domicilio, bajo apercibimientos legales sino comparece. Dado Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de diciembre del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 11302 - M. 715200 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese al señor **DIONISIO SEBASTIÁN CISNERO SOMARRIBA**, para que en el término de cinco días después de publicado estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca a este despacho judicial a contestar la demanda de Divorcio por voluntad de una de las partes que ha promovido en su contra la señora **GLORIA ELENA MORALES MENDEZ**, mayor de edad, casada, Ingeniera y de este domicilio, bajo los apercibimientos de nombrarle un Guardador Ad-Litem sino comparece. Enmendado ion. Cir. Vale. Dado en la ciudad de Masatepe, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres. En el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe. Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. Martha Pérez Sánchez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 11178 – M. 542936 – Valor C\$ 135.00

Cítese y emplázase a **GLORIA MARÍA ESCOTO MANZANAREZ** para que dentro del término de cinco días después que se publique el último edicto comparezca a este Juzgado a alegar lo que tuviere a bien dentro de Divorcio Unilateral que promueve en su contra **ALFREDO MONJARREZ CORRALES**, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem si no comparece. Managua, diecisiete de Septiembre del dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 11007 – M. 949992 – Valor C\$ 255.00

Cítese y convóquese a través de edictos a Junta General de Accionistas a los socios de Corinto Mercantil S.A., para que **a las diez de la mañana del Lunes veinticuatro de Noviembre del dos mil tres**, comparezcan al Local de este Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, para llevar a efecto

Junta General de Socios con el objeto de Nombrar representante legal para el pleito, bajo el apercibimiento que la Junta se verificará cualquier que sea el número de socios presentes y que de no asistir se les nombrará un guardador para que los represente en la demanda ejecutiva corriente que en su contra ha entablado la sociedad denominada Cañada del Sur, S.A., todo de conformidad al Arto. 871 Pr.- Matagalpa, quince de Octubre del año dos mil tres. Dra. Evelyn González Betancourt, Juez Primero de Distrito Civil de Matagalpa.

3-3

PAGO DE HIPOTECA

Reg. No. 11245 – M. 961819 – M. 85.00

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, trece de Septiembre del año dos mil tres. Las nueve de la mañana por contrario imperio de ley, declárese nulo todo lo actuado a partir del folio veinticuatro al folio treintiuno inclusive. En consecuencia ofrescase por secretaría la anterior consignación radicada en este Juzgado por el licenciado **MARVIN RENE ORDOÑEZ PALMA**, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor **FERNANDO OROCHENA BORGE**, a favor de la señora **ELISA EITZEN DOMINICK**, hasta por la suma de veinte córdobas en concepto de pago de hipoteca de primer grado. De conformidad a lo ordenado en el arto. 1602, 1603 Pr. Notifíquese la presente providencia al señor Alcalde de Managua. Haciéndosele saber que tiene el término legal para oponerse. Notifíquese.- F.G. ARIAS. G.- (Juez) C. Ocampo.- Z. (Sria).- Opóngase: Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Gertudis Arias Gutiérrez, Juez Segundo Local Civil de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MARVIN JOSE VALLE MANZANAREZ**, de generales desconocidas para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ORGANIZACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION EDUCATIVA CULTURAL NICARAGUENSE FRANCIS VICTOR HUGO**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil tres. Dr. Oscar Danilo Manzanarez Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FELICIANO URBINA URBINA Y LUIS URBINA URBINA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **JOSE ANDRES URBINA E ISABEL MALUEÑO HUETE**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobe ello recaiga surta los mismos efectos como si estuvier presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Adolfo Velez Zeledón, Juez Primero de Distrito Penal para el in Suplente por Ministerio de ley de Matagalpa. F. Sria. Ada M. Cruz, Matagalpa, seis de mayo del dos mil tres. Lic. Henry Adolfo Velez Zeledón, Juez Primero de Distrito Penal para el in de Suplente por Ministerio de ley de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ADOLFO REYES LOPEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **WILFREDO ANTONIO REYES DELGADILLO**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobe ello recaiga surta los mismos efectos como si estuvier presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Adolfo Velez Zeledón, Juez Primero de Distrito Penal para el in Suplente por Ministerio de ley de Matagalpa. F. Ada M. Cruz, Sria. Matagalpa, seis de mayo del dos mil tres. Lic. Henry Adolfo Velez Zeledón, Juez Primero de Distrito Penal para el in Suplente por Ministerio de ley de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARLON UBILLA SOBALVARRO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **PEDRO ANTONIO URBINA MONTENEGRO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Antonio Herrera, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROBERTO JOSE CHIRINO PARRALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **GUADALUPE MORALES SILVA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ROSA ARGENTINA MOLINA PALLAIS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **SANDRA ESPERANZA CERNA BARQUERO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DENIS ANTONIO GUTIERREZ AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ANA ERIKA MORALES ESPINOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE ANTONIO CASTAÑO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **YASER ALEXANDER ARTOLA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ENRIQUE JESUS COREA Y SERGIO DANILO ROJAS BRIONES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **MIRNA VANEGAS LOPEZ, MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS LOPEZ Y BLANCA ESTELA CASTILLO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RUDDY SINKLER MOLINA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **HEYSEL DEL CARMEN BONILLA BLANDON**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.